

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2020-00262** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$322.000
TOTAL LIQUIDACION	\$322.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS (\$322.000 M/CTE). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2020-00262
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: COMSERVINAL LTDA COMPAÑÍA DE SERVICIO DE VIGILANCIA NACIONAL

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552ae49f4172351ee25645102625aa60fb5423f6c6711c4b8c565e9f91d27270**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-00019**, informando que la parte actora allega tramite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física de notificación judicial de la demandada CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA. visible en carpeta 43 folios 1 a 9 del expediente digital. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección física de notificación judicial de la demandada CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA., de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022	Acuse de Recibido
CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA.	CARRERA 23 No. 52 A 11	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería COLDELIVERY en calenda del 31 de octubre de 2022 visible en carpeta 43 folio 2.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte ejecutada tiene relacionado en el certificado de existencia y representación dirección electrónica para notificaciones judiciales mateus20081@gmail.com visible en proceso ordinario carpeta 1 folios 10 a 14, se requerirá a la parte actora para que agote el trámite respectivo a esta dirección y allegue al expediente los comprobantes pertinentes.

Por lo anterior se DISPONE:

- REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al correo de notificaciones judiciales de la parte pasiva mateus20081@gmail.com, concediéndole a la parte ejecutada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Allegando a la**

misiva traslado la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

2. **SE ORDENA** a la parte actora allegar al plenario los comprobantes pertinentes y adecuados al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos remitidos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje y la imposibilidad de remisión de los mismos de llegase a ocurrir, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

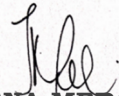
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56b541bea8508558d6b03f193772bf373a723ad11fec44fe9d9294252c0e82c**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00120** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000
TOTAL LIQUIDACION	\$50.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000 M/CTE). Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00120
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: OCTO DESIGN S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe300b6a0f1f683f33734eba9358f48cd324b686996ff11ad6a9cd7e7ec0fbb**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00148** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 13 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$189.000
TOTAL LIQUIDACION	\$189.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$189.000 M/CTE).
Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



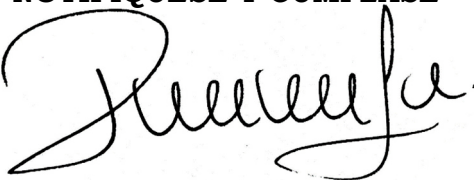
JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00148
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: SHALOM SISTEMAS ADELGAZANTES SAN EN LIQUIDACIÓN

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099d03584c6e77d743a89812be98290109a9eab8fc9dfa0924d0bf69f15f243e**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00204** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL LIQUIDACION	\$200.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/CTE). Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00204
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: ELEVATED BUSINESS CONSULTING SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e905d4d868454a8e6b4c5d3da0ddf356e203d77f474e11d7972bc7a7052f8a5**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00345** informando que la parte actora allega constancia del trámite de notificación personal de manera electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 del ejecutado FREDY NAJAR PEDRAZA, visible en carpetas 19 folios 1 a 28 del expediente digital. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 20 de febrero de 2023, mediante la cual aporta el respectivo trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

FREDY NAJAR PEDRAZA,	Notificación
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	freddy_0925@hotmail.com Carpeta 16 folios 3 a 5.
Acuse de Recibido	Confirmación por parte de la empresa de mensajería @-entrega dejándose como observación: “Emisor fonocoleng@hotmail.com Destinatario Freddy_0925@hotmail.com Acuse de recibo 2023/02/20 13:36: El destinatario abrió la notificación 2023/02/20 13:45” visible en carpeta 19 folio 9.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las

evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*
(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM del ejecutado **FREDY NAJAR PEDRAZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS LUZTRELLA., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN C.C. 19494652 T.P. 387797	LATORREJURIDICA@HOTMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico

j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectuó el registro de emplazados al ejecutado **FREDY NAJAR PEDRAZA** en calidad de propietario del establecimiento de comercio **FÁBRICA DE VELAS Y VELADORAS LUZTRELLA**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d058459f3b6adc336cabb4bd48c482e16a3ac0e45fe6f1983156940e6bddc**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo No. 2021-00544
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PETROAMBIENTAL INDUSTRIAL SA SUCURSAL COLOMBIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2021-00544**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la ejecutada visibles en carpeta 21 folios 1 a 113 del expediente digital. Sírvasse Proveer



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico comunicación del 02 de febrero de 2023, es allegado escrito mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado bajo la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva asaavedra@petroambiental.com; nuevamente se evidencia, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes, acordes y claros de “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley en mención.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje y los archivos anexos.
- 2.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Ejecutivo No. 2021-00544
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: PETROAMBIENTAL INDUSTRIAL SA SUCURSAL COLOMBIA



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb41d8728ba05648639eb9f32787d8592ee897e5ca479dba1e9a029943cf58d**
Documento generado en 24/04/2023 07:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00608** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$416.000
TOTAL LIQUIDACION	\$416.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS (\$416.000 M/CTE).
Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00608
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: ENSET SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea4fb7d1afe42ff96a919b611d6546c44fb815c2dad3023f7b092fbfac3f7b**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00741** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$369.000
TOTAL LIQUIDACION	\$369.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000 M/CTE).
Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00741
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: GRIMORUM CONSULTORIAS Y SOLUCIONES S.A.S

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aace35f00d0271051fcef158bd5385d0eade5463df0fbf3b78443ad82009182**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2021-00804** informando que, en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del 23 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa en materia laboral así:


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

COSTAS	
EXPENSAS Y GASTOS	\$0
AGENCIAS EN DERECHO	\$70.000
TOTAL LIQUIDACION	\$70.000

De acuerdo con lo anterior, el valor de las costas procesales asciende a la suma de SETENTA MIL PESOS (\$70.000 M/CTE). Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



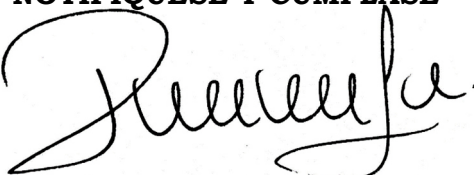
JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se dispone:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas presentada por Secretaría.

SEGUNDO: De no ser objetadas, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

Exp. 2021-00804
Demandante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
Demandado: ELIT3 STORE SAS

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00364c0e0f162f7af6e0fc6ff0ca1571322a66285c48df9583d9a48e4f6373cc**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo No. **2021-00915** informando que la parte actora allega constancia del trámite de notificación personal de manera electrónica de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad ejecutada **FMP ABOGADOS S.A.S.**, visible en carpetas 23 folio 1 a 104 del expediente digital. Sírvese proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del 10 de marzo de 2023, mediante la cual aporta el respectivo trámite de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

LOUD COMPANY S.A.S.	Notificación
Dirección electrónica de Notificación Judicial.	gestion.empresarial@gmail.com Carpeta 1 folios 33 a 36.
Acuse de Recibido	Confirmación por parte de la empresa de mensajería 4-72 dejándose como observación: "fecha del envió electrónico: 2023-03-10 16:15:03 tiempo disponible para apertura: 2023-04-21 23:59:59 La notificación fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino: si la notificación electrónica obtuvo constancia de lectura : si (positivo) fecha/hora: 2023-03-10 16:15:23)". carpeta 23 folio 4.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Parágrafo 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.
(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad ejecutada **FMP ABOGADOS S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
DANNA VALENTINA MONTTOYA RAMÍREZ C.C. 1005838822	DANNAVMONTOYA@GMAIL.COM

Ejecutivo No. 2021-00915
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: FMP ABOGADOS SAS

T.P. 387795

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados a la sociedad ejecutada **FMP ABOGADOS S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc2baa533ad4254e36d35a51c87f1b6a2a84b8e908246d2f297ed7177506b9a**

Documento generado en 24/04/2023 07:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2022-00256**, informando que fue allegado tramite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de la demandada EDIFICIO POLO PH visible en carpeta 6 folios 1 a 56 del expediente digital. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuado a la demandada EDIFICIO POLO PH, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de La ley 2213 de 2022	Acuse de Recibido
EDIFICIO POLO PH	elpoloph@outlook.com	Obra constancia de entrega por la empresa de mensajería RAPIENTREGA en calenda del 01 de marzo de 2023 visible en carpeta 6 folio 55.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada tiene relacionado en el certificado de Propiedad Horizontal visible en carpeta 4 folio 20 dirección fisica para notificaciones judiciales la CARRERA 24 No. 83 A 14, se requerirá a la parte actora para que agote el trámite respectivo a esta dirección y allegue al expediente los comprobantes pertinentes.

Por lo anterior se DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al dirección física de notificaciones judiciales de la parte pasiva CARRERA 24 No. 83 A 14, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.**

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

2. **SE ORDENA** a la parte actora allegara al plenario los comprobantes pertinentes y adecuados expedidos por la empresa de Mensajería, por medio de los cuales se acredite la entrega de la notificación emitida, en concordancia con lo normado bajo el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

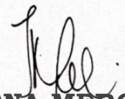
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

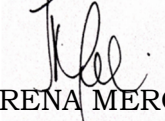
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb2e184d2ceaf1b9ec8c9821f3640363c5aa9f6649d85b83b1954d9c11ac161**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso N° **2022-00366**, informando que fue recibido memorial por la parte demandante en donde solicita se libre mandamiento ejecutivo en contra de la demandada, en virtud del fallo proferido el 6 de diciembre del 2022, Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez revisado el expediente, previo a decidir sobre la solicitud de mandamiento ejecutivo allegada por la parte actora, este despacho **DISPONE:**

1. **REMITIR** por Secretaria a la oficina judicial de Reparto, el proceso ordinario de la referencia, para que sea abonado como EJECUTIVO, dentro del reparto de los procesos asignados a este Despacho.
2. **OFICIAR Y ANEXAR** copia del presente auto al oficio secretarial que da cumplimiento a la orden anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c3dc045880698b01e67b248549122bf54714e1cb57d8a74acd632457d8022f**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso No. **2022-00400**, informando que la parte actora allega tramite de notificación a la demandada NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU, de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 visible en carpeta 07 folios 1 a 9 del expediente digital. Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la notificación personal remitida para la data del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la dirección electrónica joisbehot@hotmail.com, establecida como lugar de notificación judicial de la demandada NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal. No cumple con lo ordenado a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se le concede a la parte pasiva el término de **dos días hábiles** siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia y teniendo en cuenta que la notificación personal no cumple con la totalidad de los requisitos que enuncia la norma, se procederá a requerir a la parte para que proceda de conformidad.

Aunado con lo anterior, se **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** a la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada NURSERY KINDERGARTEN SAN NICOLÁS DE TALENTINO EU, **concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

2. **SE ORDENA** a la parte actora allegara al plenario los comprobantes pertinentes y adecuados al sistema de confirmación de recibo de los correos

electrónicos o mensajes de datos remitidos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje y la imposibilidad de remisión de los mismos de llegase a ocurrir, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf3f5968c4bb33cecf8d9dfbd2479ef3ac9755ce11299da7d278fdd2d2f3a1e**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario No. **2022-00429**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, visible en carpeta 13 folios 1 a 3 del expediente digital. Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial, la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del trece (13) de marzo de hogaño, mediante la cual aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de la siguiente manera:

Notificación Ley 2213 de 2022		Dirección electrónica de Notificación Judicial.	Acuse de Recibido
FEDERACIÓN NACIONAL CAFETEROS COLOMBIA	DE DE	notificaciones.fnc@cafedecolombia.com	No Obra

Aunado lo anterior esta dependencia judicial, **DISPONE:**

- 1. REQUERIR NUEVAMENTE** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes y adecuados correspondientes al sistema de confirmación de recibo del trámite de notificación efectuado el pasado trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a través de su dirección electrónica de notificaciones judiciales, en concordancia con lo aludido en el parágrafo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.** Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE

Proceso No. 2022-00429
Demandante: CECILIA VIRVIESCAS DE PINZÓN
Demandado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A y OTROS.

JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

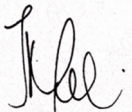
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de750d860f9ba3759e269f7d0ef95174de0b5e169a85a61957ad7f8cbd7402d**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo N° **2022-00546** informando que por Secretaría se enviaron oficios decreto de embargo y retención de depósitos a los bancos y se encuentra respuesta de los bancos Banco de Occidente y Banco Caja Social, (archivos digitales 16 y 17). Sirvase proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y una vez revisada las comunicaciones expedidas por los bancos Banco de Occidente y Banco Caja Social, este despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al plenario la documental aludida (archivos 16 y 17).
2. Poner en conocimiento de las misivas a la parte demandante, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f563265bcf7e54a7b90d2e5b05ccc65f3d3a7a309eca54ff7f2f22b2eb1f0ed6**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-00821**, informando que la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica de la ejecutada visibles en carpetas 8 folios 1 a 76 del expediente digital. Sírvasse Proveer



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que a través de correo electrónico comunicación del 10 de marzo de 2023, es allegado escrito mediante la cual se aporta el respectivo trámite de la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente de conformidad con lo normado bajo la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte pasiva carlossegura@gesconsultores.co; ahora, si bien la parte actora allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte actora para allegue al expediente los comprobantes pertinentes, acordes y claros de “**sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**” en concordancia con lo aludido en el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley en mención.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue los comprobantes pertinentes al sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, donde se logre constatar el acceso del destinatario al mensaje y los archivos anexos.
2. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ



Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a411ea8a4d6e4ef0b946821bf821e679e05f76610ec0b11cddd7d587c7c8af**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2022-01031** informando que se recibió respuesta por la parte ejecutante al requerimiento efectuado a través de auto que antecede (carpeta 6 folios 3 a 8 del expediente digital). Sírvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que la parte allega trámite de notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, efectuado a la ejecutada MASS SERVICE COLOMBIA SAS, de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Artículo 8 de La ley 2213 de 2022	Acuse de Recibido
MASS SERVICE COLOMBIA SAS	administrativo@mass.services	Obra constancia de entrega por la plataforma Outlook, donde se deja como observación: “dominio mass.services no existe”

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandada tiene relacionado en el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 3 folios 3 a 8 dirección física para notificaciones judiciales la CALLE 140 Nª 13-66 OFICINA 702, se requerirá a la parte actora para que agote el trámite respectivo a esta dirección y allegue al expediente los comprobantes pertinentes.

Por lo anterior se DISPONE:

1.
- REQUERIR** a la parte actora a efectuar la diligencia de notificación personal de que trata el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022** al dirección física de notificaciones judiciales de la parte pasiva CALLE 140 Nª 13-66 OFICINA 702, concediéndole a la parte demandada el término de dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de la misma, para que se notifique personalmente del presente asunto, a través de correo institucional j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Allegando a la misiva traslado la demanda, anexos y auto admisorio.**

Advirtiéndole que con la contestación de la demandada debe allegar todas las pruebas que tenga en su poder

2. **SE ORDENA** a la parte actora allegar al plenario los comprobantes pertinentes y adecuados expedidos por la empresa de Mensajería, por medio de los cuales se acredite la entrega de la notificación emitida, en concordancia con lo normado bajo el parágrafo 4 artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11db114e30367b578381bae6102da9197e0a25764de166145505e0b5c0aaf13a**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. A los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia No. **2022-01439**, informando que la parte actora allega constancia de trámite de notificación personal a la dirección electrónica establecida como lugar de notificación judicial de la TALLERES DE COCINA S.A.S., visible en carpeta 5 folios 2 y 3 del expediente digital. Sírvasse proveer.


JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

El despacho observa que la parte actora allega a través de correo electrónico comunicación del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual aporta trámite de la notificación a la demandada TALLERES DE COCINA S.A.S., de la siguiente manera:

Trámite de Notificación	Dirección electrónica de Notificación Judicial.	Acuse de Recibido
Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.	cibosanomedellin@gmail.com , establecida como dirección electrónica de notificación judicial de conformidad con el certificado de existencia y representación legal visible en carpeta 3 folios 11 a 18.	Obra constancia de envió a través de la empresa de mensajería @-entrega, donde se deja la siguiente observación: “Emisor: asociadosgestionjuridica@gmail.com Destinatario: cibosanomedellin@gmail.com Acuse de recibo 2023/03/17 14:52: Lectura del mensaje 2023/03/18 16:52:”. (Carpeta 5 folios 2 y3).

De conformidad con lo anterior, se hace necesario traer a colación lo normado bajo los artículos 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, que en líneas consagran:

“Artículo 8. Notificaciones Personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

Parágrafo 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Parágrafo 3. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo, a la franquicia postal.*
(...)

Artículo 10. Emplazamiento para Notificación Personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”.*

Dicho lo anterior, se **DISPONE:**

1. **DESÍGNESE** como CURADOR AD-LITEM de la demandada TALLERES DE COCINA S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
JUAN ROBERTO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ C.C. 1030553719 T.P. 387798	JUANRHG4467@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata a través del correo electrónico j10lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

2. **POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado.
3. **SE ORDENA QUE POR SECRETARIA** se efectué el registro de emplazados a la demandada **TALLERES DE COCINA S.A.S.**, en concordancia con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Vencido lo anterior ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:
Diana Carolina Zuluaga Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 10
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52e53e6b0f0581e7a8b381625dd2f9e20a517c519ae476eb29bac4cc43a6950**
Documento generado en 24/04/2023 07:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., A los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. **2023-00187**, informando que fue remitido a través de medios electrónicos por la oficina correspondiente de reparto en un cuaderno con 84 folios digitales.

Del mismo modo, se pone de presente que la apoderada judicial de la parte actora radico en calenda del 20 de abril de hogaño, a través de medios electrónicos escrito de retiro de la demanda carpeta 2 folios 1 a 17 del expediente digital. Sirvase proveer.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Para resolver lo pertinente es necesario hacer las siguientes, CONSIDERACIONES:

Debe precisarse que como no existen disposiciones propias del procedimiento laboral que regulen el desistimiento, debe acudirse a las que lo hacen en el Código General del Proceso Artículo 92 y s.s., aplicable en virtud de la remisión analógica que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al respecto, el artículo 92 del C.G.P., señala en líneas lo siguiente:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Aunado a lo anterior, encuentra el despacho que no se ha notificada a la sociedad ejecutada del presente proceso; que a la fecha no se han practicado medidas cautelares, que la apoderada judicial Doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.603.367 de Pacho-Cundinamarca y T.P No. 272.983 expedida por el C.S. de la Judicatura, se encuentra facultada en los términos y facultades conferidas bajo la calidad de representante legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. identificada con Nit. 830.070.346-3 quien actúa como apoderada principal de la parte ejecutante, bajo el poder allegado al plenario en carpeta 1 folios 78 a 83; y, finalmente que a la fecha no se ha librado mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

Sin costas en esta instancia teniendo en cuenta que no existe un perjuicio en contra la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda, presentado por la parte actora, por las razones expuestas.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente proceso. Ordénese las desanotaciones pertinentes y por secretaria archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA ZULUAGA DUQUE
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

En Bogotá D.C. el día **25 de abril de 2023** con
fijación en el Estado No. **058** fue notificado el
auto anterior.



JESSICA LORENA MERCHÁN MAZA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Carolina Zuluaga Duque

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 10

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5289d63b2c4fd432a8519baab18c0f5ca6ab30239dee8c836daaa22567da6cb1**

Documento generado en 24/04/2023 07:52:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>